

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE TEXTOS TEATRALES MIGUEL ROMERO ESTEO PARA JÓVENES AUTORES Y AUTORAS DE ANDALUCÍA.

Borrador n.º 2 Tras Informes preceptivos

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 6.3. Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.





Junta de Andalucía

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES

Órgano proponente	Consejería de Cultura y Deporte.	Fecha	Noviembre 2024
	Secretaría General de Innovación Cultural y Museos		
Tipo de disposición	Orden.		
Título de la disposición	Orden por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒ X		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	A través de la Orden de 7 de abril de 2022, se aprobaron las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía. El proyecto actual modifica la citada Orden. En concreto: - Se impulsa la creatividad y el carácter inédito de los textos literarios, teniendo en cuenta el avance de las tecnología como la inteligencia artificial. - Para asegurar la autoría y coautoría se requiere presentar un certificado de inscripción de la obra en el Registro de la Propiedad, pero ahora se permite presentarlo hasta el momento anterior a la resolución de concesión del premio y es válido presentar la solicitud de inscripción. - Se flexibilizan los requisitos para participar. Haber nacido o residir en Andalucía, excluir solo a las personas que fueron premiadas en anteriores ediciones. Incluyendo con esta modificación a las personas beneficiarias de los accésits. Así como aclarar que los plazos se computan en días hábiles. - Se realizan cambios en la composición del jurado, y se establece la posibilidad de que la actividad de los vocales del Jurado tenga
--------------------------------	---



carácter retribuido.

- Se establece que el fallo deberá ser motivado y aludir a los criterios de valoración y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

- Se modifica también el plazo máximo para que el jurado emita su fallo, que pasa a ser de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo estipulado para la presentación de solicitudes, con la finalidad de que los profesionales que actúen como tal puedan leer y analizar la gran cantidad de obras literarias que suelen optar al premio. No resultaba realista, ni óptimo para sus condiciones de trabajo, el plazo inicial de 2 meses.

- Para agilizar la concesión del premio, y debido a la especial naturaleza de este tipo de subvenciones, en las que el fallo del jurado es inapelable, se suprime la propuesta de resolución provisional y el trámite de audiencia previa a la resolución definitiva, quedando exclusivamente la propuesta de resolución definitiva y la resolución de concesión con los requisitos pertinentes que se detallan en las bases.

Sobre el premio, se aclara que la entrega del mismo se podrá realizar en un acto público de carácter institucional y se incorpora que el ganador haga mención expresa de la obtención del citado premio, además de en documentos inherentes a las representaciones, ediciones impresas o digitales, en las redes sociales.

Por último, se reduce el tiempo de custodia de los textos presentados a tres meses, para que los participantes los retiren, transcurridos los cuales se procederá a su destrucción.

Objetivos que se persiguen

El Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía tiene por finalidad promover la escritura dramática a las nuevas generaciones de andaluces y andaluzas, contribuyendo a impulsar, renovar y difundir la dramaturgia actual.

Dada su peculiaridad y el público a quien va dirigido, se ha estimado conveniente realizar ciertas modificaciones en la bases reguladoras del premio aprobadas mediante la Orden de 7 de abril de 2022 (BOJA N°71, de 13 de abril de 2022), al objeto de facilitar la participación y mejorar el procedimiento de concesión del premio.



Principales alternativas consideradas	No se ha tenido en cuenta ninguna alternativa a la planteada en este proyecto debido a que se pretende modificar unas bases reguladoras existentes dictadas mediante una disposición de carácter general, por lo que la misma debe realizarse aprobando la orden que está en tramitación.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	La orden se estructura en una parte expositiva o preámbulo, un artículo único y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Solo resulta afectada a la norma que modifica, es decir, la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía. (BOJA n.º 71 de 13 de abril de 2022).
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	En el trámite de audiencia, ninguna de las organizaciones consultadas ha presentado alegación o aportación.
	Fecha de la consulta de información pública: 21 de mayo de 2025 Plazo: 22 de mayo a 11 de junio de 2025.
Resultado y valoración	Se ha presentado una propuesta de don Juan Manuel González Fleta, con DNI ***9014**, a través del correo electrónico habilitado para ello, en la que solicita que se modifique el artículo 7, del proyecto de orden, relativo a los requisitos necesarios para obtener la condición de persona beneficiaria, eliminando el relativo a la edad. Se detalla en el apartado 11 de esta MAIN.
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de valoración de la Secretaría General Técnica. 2. Informe de la Unidad de Igualdad de Género. 3. Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos. 4. Informe de la Secretaría General de Administración Pública.
Resultado y valoración	1. Recibido el informe de validación de la Secretaría General



	Técnica, una vez estudiadas sus observaciones, estas se aceptan en su mayor parte. Las recomendaciones u observaciones contenidas en este informe que no han sido aceptadas se detallan y justifican en el punto 11. “Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes”, de esta MAIN. 2. Las consideraciones y valoraciones a este informe se detallan en el apartado 11 de esta MAIN. 3. Las consideraciones y valoraciones a este informe se detallan en el apartado 11 de esta MAIN. 4. Se ha recibido informe de la Secretaría General de Administración Pública, en el que se realizan una serie de consideraciones que se detallan en el punto 11 de esta MAIN.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto económico	Efectos sobre la economía enNo tiene efectos directos sobre la unidad de mercado.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo ☒ SÍ ☐ NO X Afecta a otros órganos directivos u organismos ☒ SÍ X ☐ NO Capítulos y fuentes financierasLa financiación de estas ayudas afectados, distinguiéndose a suserá autofinanciada a través de vez entre gastos e ingresos los fondos propios de la Junta de Andalucía. La partida presupuestaria a la que se imputará el gasto se detalla en el apartado 4 de esta MAIN. En cuanto al presupuesto público de ingresos, se indica que se estará a los posibles reintegros que hayan de practicarse, en caso de incumplimiento de las bases por parte de los beneficiarios del premio. Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, porSe determinarán en la un lado, y de los ingresos, porconvocatoria. otro
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas ☒ SÍ X ☐ NO Incorpora nuevas cargas administrativas ☐ SÍ ☒ NO X



Junta de Andalucía

	Supone una simplificación de procedimientos SÍ X NO ☐
	Afecta a cargas administrativas SÍ X NO ☐
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género NO ☐ SI X Con impacto de género positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia. NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia. NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación. NO X SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales. NO X SI ☐
Otros impactos	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo, en adelante MAIN, del proyecto de orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En base a lo indicado en el párrafo anterior, se aprecia por el órgano directivo competente para impulsar la norma que el proyecto tiene un impacto poco significativo en los ámbitos económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, por lo que se considera oportuno elaborar una MAIN abreviada, y por lo tanto, incluyendo como mínimo los apartados establecidos en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.



Junta de Andalucía

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La Consejería de Cultura y Deporte, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la necesidad de incentivar la creación de textos teatrales por parte de las personas jóvenes de Andalucía, considerando que la escritura dramática favorece el tejido profesional de las artes escénicas, tanto en su vertiente interpretativa como en la relativa a la producción de espectáculos, y contribuye al acceso de la ciudadanía a los bienes culturales. Los textos teatrales reflejan los valores y características de la sociedad andaluza, de un determinado momento histórico, y significan una oportunidad para reflexionar sobre la situación actual de nuestra comunidad. Promover la creación teatral significa también prestar atención a los distintos lenguajes contemporáneos. El teatro es lugar de encuentro de ideas, de sentimientos, de personas de distintas generaciones y de colectivos diferentes. Con anterioridad, el Centro Andaluz de Teatro realizó convocatorias de premios de escritura dramática bajo el título «Premio Miguel Romero Esteo», editando las obras ganadoras. El premio lleva el nombre del destacado autor teatral malagueño, de dilatada y brillante trayectoria profesional, que tuvo especial sensibilidad con los nuevos lenguajes contemporáneos.

La presente orden modifica algunos aspectos del régimen jurídico aplicable a este premio, el cual tiene una naturaleza subvencional mixta, y se somete por tanto a la normativa vigente en materia de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo aquellos aspectos que por las especialidades y peculiaridades del premio regulado no resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, la disposición final primera del Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, determina en su apartado tercero que sin perjuicio de los títulos, distinciones o cualquier otro reconocimiento de competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la regulación de cualquier otro premio o reconocimiento, distinto a los previstos en dicho decreto, que se otorguen en materia de cultura en el ámbito de la Junta de Andalucía, corresponderá a la persona titular de la Consejería de Cultura mediante orden.

El Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía tiene por finalidad promover la escritura dramática a las nuevas generaciones de andaluces y andaluzas, contribuyendo a impulsar, renovar y difundir la dramaturgia actual.

Por ello, y dada su peculiaridad y el público a quien va dirigido, se ha estimado conveniente realizar ciertas modificaciones en la bases reguladoras del premio aprobadas mediante la Orden de 7 de abril de 2022 (BOJA N°71, de 13 de abril de 2022), al objeto de facilitar la participación.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se ha tenido en cuenta ninguna alternativa a la planteada en este proyecto debido a que se pretende modificar unas bases reguladoras existentes dictadas mediante una disposición de carácter general, por lo que la misma debe realizarse aprobando la orden que está en tramitación.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.



Junta de Andalucía

La norma que se pretende aprobar ha tenido en cuenta y se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Igualmente se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

a) Principio de Necesidad

La razón de interés general que justifica este proyecto de orden es la mejora y actualización de la norma que aprueba las bases reguladoras del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, que dada su peculiaridad y el público a quien va dirigido, se ha estimado conveniente modificar, al objeto de facilitar su participación, contribuyendo a impulsar, renovar y difundir la dramaturgia actual de las nuevas generaciones de andaluces y andaluzas.

b) Principio de Eficacia

Para obtener los resultados pretendidos por este proyecto, esta orden se considera el instrumento más adecuado para la consecución de los fines perseguidos.

c) Principio de Proporcionalidad

En virtud de este principio, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

En este proyecto de orden se modifica algunos aspectos de la regulación de la concesión de una línea de subvenciones. Las personas interesadas que participen en este procedimiento tendrán información clara y concisa de la forma y condiciones para solicitar dicha subvención, siendo esta orden la medida más adecuada y con mayores garantías.

d) Principio de Seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que se trata de una modificación de una normativa que permanece vigente como es la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se



Junta de Andalucía

establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

La aprobación de esta norma corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, que como dicta el artículo 118.1 Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Reglamento 282/2010, de 4 de mayo, por el que se regula los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, es a la que le corresponde la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia de su competencia.

e) Principio de Transparencia

En aras de la transparencia, entre las modificaciones se establece que el fallo deberá ser motivado y aludir a los criterios de valoración y que se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

En el contexto de esta memoria abreviada, y teniendo en cuenta que se trata de una norma que modifica solo algunos aspectos de la norma base que está en vigor desde 2022, para conseguir celeridad en los trámites siguientes se considera que se puede prescindir de la “Consulta pública previa”, cuya base, fundamentalmente, es conocer si es oportuno o no regular alguna materia. En este caso ya está regulada.

No obstante, sí se considera que se debe hacer el trámite de audiencia e información pública para darle a la ciudadanía la posibilidad de conocer la propuesta de modificación de las bases de este premio y de hacer todas las alegaciones que considere oportunas.

f) Principio de Eficiencia

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de orden pretende reducir cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita, sin renunciar a implementar mejoras que faciliten la participación del colectivo al que va dirigido la norma.

Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud y la documentación necesaria tanto en formato papel de forma presencial en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Junta de Andalucía como electrónicamente a través de la Ventanilla Electrónica (VEA/VEAJA).

No obstante, la obligatoriedad de acompañar la documentación requerida a la solicitud de participación, es el medio de evitar subsanaciones innecesarias, con el consiguiente ahorro en tiempo y recursos públicos empleados.

Igualmente, para agilizar la concesión del premio, y conseguir un ahorro importante de gastos y cargas administrativas, se suprime la propuesta de resolución provisional, quedando exclusivamente la propuesta de resolución definitiva y la resolución de concesión con los requisitos pertinentes que se detallan en las bases. Se concreta que dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y se indican los recursos que caben interponer contra ella.



Junta de Andalucía

Se ha comprobado que la propuesta de resolución provisional de premiados no aporta nada, ya que el Jurado, como órgano técnico especializado que posee los conocimientos de técnica literaria para poder elegir la obra que mayores méritos en ese campo posea, ha estudiado los textos presentados, y su fallo, por lo tanto, está basado en su discrecionalidad técnica, de forma que no hay nada que se pueda alegar a la decisión profesional del jurado en el momento de conceder el premio, por lo que este órgano considera que no tiene sentido mantener un trámite sin utilidad práctica y su eliminación, en cambio, permite que se agilice la tramitación y conseguir que el procedimiento sea más eficiente.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

La orden se estructura en una parte expositiva o preámbulo, un artículo único y una disposición final.

El proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, que tras más de dos años desde su entrada en vigor se pretende realizar las mejoras que se consideran necesarias para una mejor gestión del procedimiento de concesión del citado premio.

En cuanto al diseño del procedimiento administrativo será el siguiente:

Fase de Iniciación:

- Procedimiento iniciado de oficio mediante convocatoria publicada en BOJA.
- Presentación de la solicitud.
- Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud.
- Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora.
- Resolución de desistimiento del procedimiento.
- Notificación de resolución de desistimiento.

Fase de Instrucción:

- Actos de instrucción: consultas, comprobaciones. Comisión Valoración: Informe de evaluación.
- Propuesta de resolución definitiva.

Fase de Finalización:

- Resolución expresa.
- Notificación/publicación de la resolución.
- Recursos posibles contra la resolución.
- Entrega del premio.

3.2. Análisis Jurídico. Régimen de distribución de competencias.

El artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.3.1º del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades



Junta de Andalucía

artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, que incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción en los diversos ámbitos de la cultura.

El artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, atribuye a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Asimismo, conforme al artículo 5.1 del decreto citado, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos las competencias de dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural e industrias culturales, entre otras; y asimismo el apartado 2 de este artículo le atribuye el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales; y la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro de ámbito de sus competencias.

Mediante este proyecto no se deroga ninguna norma, ya que la orden que nos ocupa solo pretende modificar la orden que aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

El rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final única establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

Tratándose de un Proyecto de Orden de modificación de Bases Reguladoras de subvenciones el mismo no conlleva incidencia directa alguna, ya que será en cada Orden de convocatoria donde se determinen los créditos definitivos e importes máximos que se vayan a convocar, así como las partidas presupuestarias afectadas, con cargo a las cuales deban asumirse los correspondientes gastos.

No obstante, la Orden prevé que el importe que se concederá consiste en un único premio de 5.000 euros. Igualmente establece que si el Jurado lo considerase oportuno, podrá conceder hasta dos accésits con una dotación económica de 1.500 euros cada uno. Para ello, se puede indicar que la partida presupuestaria a la que se imputará el gasto es 1951010000 G/45E/48002/00 01.

Asimismo, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podría estudiar la posibilidad de ofrecer a la persona beneficiaria del premio y a quienes obtengan los accésits, en su caso, un curso de escritura dramática, impartido por personas expertas en la materia, en el marco de los programas desarrollados por la Agencia, si concurren las circunstancias idóneas para su realización.

El abono de las cantidades dinerarias se efectuarán en un único pago por transferencia bancaria a la cuenta que hubiera indicado en el formulario de solicitud la persona premiada.

Cabe destacar el impacto económico-financiero y presupuestario que supondría que la actividad de los vocales integrantes del Jurado pudiera ser retribuida, si se concreta en cada convocatoria y se respeta la legislación vigente sobre incompatibilidades, debido a la concurrencia de los requisitos señalados en el apartado 2 en la Disposición Adicional 6ª, apartado 2, del Decreto 54/198, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

- Para una mayor agilidad en la revisión y valoración de las propuestas se centraliza en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la tramitación de estas subvenciones.
- Se suprime la propuesta de resolución provisional y el trámite de audiencia previo a la concesión del premio, quedando exclusivamente la propuesta de resolución definitiva y la resolución de concesión con los requisitos pertinentes que se detallan en estas bases. Estas medidas conllevan tanto en el aspecto económico como en el aspecto temporal un ahorro significativo.

En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone un ahorro de las cargas administrativas que se establecían en el texto original que ahora se modifica, resultando estas cargas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

En función del objeto de la norma, esto es, la modificación de las bases aprobadas por la Orden de 7 de abril de 2022, referidas al procedimiento de concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para



Junta de Andalucía

Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, estas ayudas tendrán previsiblemente un impacto de género positivo.

En la citada orden se recoge las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

En el Preámbulo se hace mención a la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Así mismo, en la composición del Jurado, se garantiza que en su composición se deberá respetar la presencia equilibrada de hombres y mujeres según los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 5, dedicado a los requisitos de los textos presentados, se exige que la obra presentada verse sobre un tema libre que no resulte contrario a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género .

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo porque pretende incentivar el empleo femenino y una mayor presencia de mujeres dentro del sector objeto de las subvenciones.

Por último, la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que: “Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

La orden propuesta se inserta en las competencias que la Comunidad Autónoma, posee de conformidad con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de



Junta de Andalucía

otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Este proyecto tiene como objetivo la modificación de la orden que aprobó las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

El contenido de la disposición que se está elaborando no repercute sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

6.3 Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Este proyecto tiene como objetivo la modificación de la orden que aprobó las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía. Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que afecte a las familias.

7. Medios electrónicos.

Las bases de este proyecto de orden establece la preferencia a la hora de relacionarse con esta Administración Pública a través de medios electrónicos, para los trámites y actuaciones que realicen. No obstante, este procedimiento no requiere de especiales herramientas informáticas relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación que precise de la Agencia Digital de Andalucía para su desarrollo.

En todo caso, la preferencia de presentación de solicitudes y su documentación adjunta es la electrónica, a través de la Ventanilla Electrónica (VEA/VEAJA).

8. Impacto en la protección de datos personales.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- El responsable del tratamiento es Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte, por medio de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.
- Los datos personales proporcionados en los formularios en la convocatoria son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.
- La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (6.1.e) basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Junta de Andalucía

- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.
- Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>
- Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Para conseguir celeridad en la tramitación de este proyecto, no se considera necesario realizar este trámite al tratarse de una norma que modifica solo algunos aspectos de la norma base que está en vigor desde 2022.

La consulta pública previa tiene como base, fundamentalmente, conocer si es oportuno o no regular alguna materia. Habida cuenta de que esta materia ya está regulada, las posibles alegaciones y propuestas que se puedan realizar referidos a los cambios propuestos se podrán comunicar en el trámite de audiencia e información pública.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

a. Dada la naturaleza y la materia de la disposición de la orden que se aprueba el citado proyecto, se considera necesario realizar un trámite de audiencia y de información pública para dar la posibilidad a la ciudadanía de conocer la propuesta y de hacer todas las alegaciones que considere oportunas.

Referente al **trámite de audiencia**, este se realizará a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Escuela Superior de Arte Dramático de Córdoba
- Escuela Superior de Arte Dramático de Málaga
- Escuela Superior de Arte Dramático de Sevilla



Junta de Andalucía

- Asociación de las Artes Escénicas de Andalucía
- Asociación de Autores de Teatro

El proyecto se ha sometido a trámite de audiencia durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la entidad.

No se han recibido aportaciones.

La Resolución que establece el trámite de **información pública** se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 95, del miércoles 21 de mayo de 2025, y en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo. El plazo estuvo abierto desde el 22 de mayo al 11 de junio de 2025.

Durante este plazo se ha recibido una única propuesta, presentada por don Juan Manuel González Fleta, con DNI ***9014**, a través del correo electrónico habilitado para ello, en la que solicita que se modifique el artículo 7, del proyecto de orden, relativo a los requisitos necesarios para obtener la condición de persona beneficiaria, en el que literalmente dice:

“ 1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de este premio y de los accésits y menciones especiales, en su caso, aquellas personas físicas que tengan una edad comprendida entre los 18 y los 30 años a día 31 de diciembre del año en el que se publique la convocatoria,...”

Propone eliminar el requisito de edad, y considerar otro requisito que *“haga referencia al perfil de autor/a novel, como por ejemplo, no haber editado más de una obra teatral o no haber estrenado más de una pieza en circuitos profesionales.”*

Esta proposición no puede ser aceptada ya que este procedimiento en concreto está específicamente dirigido a “jóvenes autores y autoras”. Su petición de eliminar el rango de edad requeriría de unas bases diferentes, que no son objeto de este proyecto.

La norma que se pretende modificar, que está en vigor, es la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, por lo que es a este colectivo al que está dirigido este procedimiento. Como indica el Consejo de la Juventud de España, se considera como población joven a todas aquellas personas que tienen entre 16 y 29 años.

b. En cuanto a los informes y dictámenes, se han recabado o se prevé recabar los siguientes:

- 1.- Informe de Validación de la Secretaría General Técnica. Emitido el 8 de febrero de 2025.
- 2.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género. Emitido el 18 de junio de 2025.
- 3.- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos. Emitido el 1 de agosto de 2025.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Administración Pública. Emitido el 12 de junio de 2025.

Una vez adaptado el proyecto a los citados informes, se solicitará informe preceptivo de la Secretaría General Técnica y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Las recomendaciones u observaciones contenidas en los informes recibidos no incorporadas al



Junta de Andalucía

proyecto de orden son:

1.- Recibido el **Informe de validación emitido por la Secretaría General Técnica**, una vez estudiadas sus observaciones, estas se aceptan en su mayor parte.

Las recomendaciones u observaciones contenidas en este informe que no han sido aceptadas se detallan y justifican a continuación:

A) Primera consideración, apartado 3.1, la **observación n.º 3** dice:

“De todas maneras, al preverse en la orden de modificación que “La actividad de las personas integrantes del Jurado podrá ser retribuida, respetando la legislación vigente sobre incompatibilidades, y se concretará en cada Convocatoria” se vulnera lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Planificación, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a tenor de la cual “1. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que formen parte de sus órganos colegiados podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Capítulo II de este Decreto y conforme a las normas de dicho Capítulo que resulten de aplicación, siempre que concurren los requisitos señalados en el apartado 2 de esta Disposición Adicional.”

Ante esta observación se ha decidido mantener la posibilidad de remuneración de los vocales del jurado cambiando la redacción del apartado 5 del artículo 12, que queda de la siguiente manera:

“La actividad de los vocales integrantes del Jurado podrá ser retribuida, respetando la legislación vigente sobre incompatibilidades, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 54/198, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y se concretará, en su caso, en cada Convocatoria.”

B) Primera consideración, apartado 3.1, respecto a la **observación n.º 4. Sobre la eliminación de la propuesta de resolución provisional, establecido en el artículo 15 del proyecto de Orden.**

Con respecto a esta observación, este centro directivo insiste en la eliminación de la propuesta de resolución provisional al considerar que este es un trámite estéril, que no aporta nada en este tipo de procedimiento, ya que al tratarse de un premio literario, la decisión profesional del jurado en el momento de conceder el premio entra dentro del ámbito de su discrecionalidad técnica, lo que hace que su fallo no sea susceptible de alegación, sin perjuicio de los recursos que se puedan interponer una vez finalizado el procedimiento.

Como dice la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en su Sentencia de fecha 26/11/2002, relativo a un premio concedido por el Ministerio de Educación:

“Debe señalarse que en supuestos como el de autos el Jurado de Selección, al hacer esa valoración conforme a la convocatoria, goza de una discrecionalidad técnica cuyos juicios valorativos no pueden sustituirse por los que subjetivamente invoquen los interesados, como tampoco pueden ser objeto de revisión por la jurisdicción por exceder de las facultades revisoras en ese concreto aspecto de la valoración técnica.”



Junta de Andalucía

En todo caso, no se produce indefensión porque se garantiza el control sobre la actividad administrativa, por medio de la interposición de un recurso potestativo de reposición o un recurso contencioso al finalizar el procedimiento. Pero ese control puede ejercerse cuando el jurado haya incurrido en “infracción de las bases de la convocatoria, error en la apreciación de los hechos, arbitrariedad, desviación de poder u otra vulneración de las normas generales a las que debe ajustarse la actividad administrativa”.

Hay que tener en cuenta que todos los documentos requeridos y el propio texto literario se presentan con la solicitud y que para subsanar defectos sobre estos la orden establece un plazo de 10 días. Una vez dictado el fallo, en base a la apreciación del Jurado, al no haberse tenido en cuenta ningún documento que no halla aportado el interesado, no se necesita una propuesta provisional.

A mayor abundamiento, con esta supresión se da cumplimiento al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que en su artículo 6, *Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas*, apartado c, dice:

“c) La supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas ni de la transparencia de la actividad administrativa.”

Por tanto, el objetivo de esta medida es llevar a cabo una simplificación procedimental, haciendo más sencillos los procedimientos administrativos, obteniendo el mayor grado posible de eficacia y eficiencia, sin perjuicio del interés general y el principio de legalidad.

C) Primera consideración, apartado 12.1, respecto a la **observación n.º 7. Conveniencia de realizar el trámite de consulta pública previa.**

Al ser una modificación de una norma existente, no un sondeo sobre la oportunidad de regular una materia, la consulta previa no se considera necesaria, sobre todo porque la ciudadanía podrá dar su opinión en el trámite de audiencia e información pública. Se consigue con ello acelerar el procedimiento y evitar duplicidades.

D) Segunda consideración, parte expositiva de la orden, apartado 2º, que dice:

“2º. En el penúltimo párrafo debería suprimirse la frase “y se requiere al ganador hacer mención expresa de la obtención del citado premio no sólo en documentos inherentes a las representaciones sino también en ediciones impresas, digitales y en las redes sociales.”, pues se hace referencia al cumplimiento de una obligación de hacer que no depende de la voluntad del creador de la obra dramática, sino del empresario que comercialice la obra.”

El no considerar la eliminación de la citada frase del preámbulo del proyecto de orden, ni del articulado se debe a que en la vigente Orden de 7 de abril de 2022, objeto de este proyecto de modificación, establece en su artículo 17.2. “Obligaciones de la persona premiada”, lo siguiente:

“2. La aceptación del premio conlleva el compromiso de la persona beneficiaria de hacer mención expresa en toda representación (carteles, programas de mano, anuncios...) y ediciones impresas o digitales del texto premiado al Premio de Textos Teatrales Miguel Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, concedido por



Junta de Andalucía

la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.”

Por lo tanto, la modificación propuesta en este proyecto referido al artículo 17, apartado 2 de la orden, solo consiste en incluir el término “y en Redes Sociales”, adaptándose a la realidad de hoy en día, y a la actualización de la denominación de la Consejería.

Asimismo, tanto el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, como el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, se encuentran vigentes actualmente.

E) Segunda consideración del informe de validación, articulado de la orden, apartado 2º:

2º. En la modificación del artículo 15 se transcribe entre comillas la literalidad de un artículo de las Ley General de Subvenciones. Se aconseja modificar la redacción a la siguiente: “Se prescindirá de la propuesta de resolución provisional y del trámite de audiencia de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniendo la propuesta de resolución carácter de definitiva.”.

Esta consideración no resulta ya aplicable debido a que la redacción del artículo 15 ha sido modificada como respuesta a la observación n.º 4 de la primera consideración del informe de validación.

2.- Recibido el **Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte**, sus consideraciones y la valoración que de ellas hace este centro directivo son:

A- La Unidad de Igualdad de Género considera que el proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía, resulta una normativa pertinente al género y positiva.

B- El proyecto incorpora principios y objetivos de igualdad.

C- En relación a los datos cuantitativos y cualitativos de la situación actual en relación con el impacto que las presentes bases puede tener, desde el punto de vista del género, el informe recomienda realizar un diagnóstico de situación que aporte datos antes de la publicación de la convocatoria.

Valoración.

Al tratarse de unos premios literarios dirigidos personas físicas jóvenes de las que no se tiene conocimiento previo, no resulta posible obtener datos que sirvan como punto de partida para futuras comparaciones de la evolución e impacto que estos premios han tenido en un colectivo variable e indeterminado.



Junta de Andalucía

D- El informe recomienda definir indicadores de género que permitan cuantificar la repercusión de estos premios.

Valoración.

Sobre este asunto se responde en los términos del anterior apartado. Al desconocerse el sexo de las personas jóvenes que pueden llegar a crear un texto literario y presentarlo para optar a este premio, no se puede saber qué impacto ha tenido en este colectivo.

E- En cuanto a la revisión del lenguaje, en el borrador del proyecto de orden que nos ocupa se ha encontrado un uso correcto del lenguaje.

3. El Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, emitido el 1 de agosto de 2025, establece las siguientes consideraciones:

Tras realizar las oportunas comprobaciones en el sistema GIRO, se constata que en el ejercicio 2025 se ha contabilizado un documento A por importe de 8.000 euros. Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2025, al que afecta su aplicación.

En cuanto a los futuros ejercicios presupuestarios, la correspondiente dotación deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Valoración.

Visto el carácter favorable del informe, no procede la realización de ninguna valoración.

4. Respecto al Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, emitido el 12 de junio de 2025, se hacen las siguientes observaciones:

1. Apartado “primero” del artículo único. Modificación del artículo 5, “Requisitos de los textos presentados”.

“Se modifica el contenido de la letra a) del artículo 5, en la que se regula el requisito consistente en que el texto presentado al premio ha de “ser original e inédito de carácter literario teatral”.



Junta de Andalucía

Nuestro análisis se centra en el hecho de que se exige que los textos presentados al premio no han podido ser “presentados públicamente o publicados con antelación a la emisión del fallo del Jurado”.

A lo largo del texto articulado del proyecto existen otras previsiones similares a ésta, tratándose de imponer a los interesados la obligación de presentar un determinado documento, para lo que prescribe la presentación ha de tener lugar antes de la resolución de concesión de los premios, lo que sucede en diversos preceptos (también en el preámbulo); entre otros, en la nueva redacción que se da del contenido de la letra d) de este mismo artículo 5, e igualmente de los artículos 7.1º y 2º, y 8.2º.c).

Instamos a que se modifiquen los términos actuales de estos preceptos, para que estas obligaciones impuestas a los interesados no tengan un límite temporal incierto, y desconocido para ellos, como es la fecha en la que el Jurado emita su fallo, o la fecha en la que el órgano competente dicte la resolución de concesión de los premios.

Una opción posible sería la de establecer que la presentación de este tipo de documentos tenga lugar, a más tardar, en el ‘trámite de audiencia’ (trámite sobre el que nos detendremos cuando analicemos los cambios que el proyecto efectúa sobre los artículos 14 y 15 de la Orden de 7 de abril de 2022). “

Valoración.

Respecto a esta consideración, este centro directivo no comparte la interpretación dada.

Por lo que respecta a la consideración referida al apartado a) del artículo 5, dedicado a los requisitos que deben reunir los textos literarios, la afirmación de que se impone a los interesados la presentación de algún documento en un plazo “incierto o desconocido”, es errónea, ya que el citado texto debe presentarse junto con la solicitud en el plazo “treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Al establecerse que el texto que sea presentado sea original e inédito, resulta lógico que se exija que este no haya sido presentado públicamente o publicado, y es razonable que esta situación se mantenga hasta que se emita el fallo del Jurado, para conservar esa condición.

No se trata de un plazo “incierto o desconocido” para realizar ningún trámite del procedimiento, sino que se exige, sin que ello le suponga a la persona que opta a estos premios ninguna carga inasumible, exclusivamente que se **abstenga de publicar o dar a conocer su obra** antes de que el jurado emita su fallo, momento desde el cual los participantes tendrán la seguridad de que pueden dar a conocer públicamente sus obras sin que ello infrinja ninguna base del premio que nos ocupa.

En los demás casos esgrimidos en el informe, letra d) del artículo 5, artículo 7.1º y 2º, y artículo 8.2º.c), en el que considera que se trata de “imponer a los interesados la obligación de presentar un determinado documento, para lo que prescribe la presentación ha de tener lugar **antes de la resolución de concesión de los premios**”, cabe decir que en todos los casos se trata de la prueba de que la obra está inscrita en el Registro de la Propiedad Intelectual.

El registro de la propiedad intelectual es un organismo oficial creado específicamente para estas funciones y materias, previene el plagio, al poner en conocimiento del público la existencia de derechos protegidos sobre una obra. Asimismo, la inscripción en el Registro permite participar en las convocatorias para obtener subvenciones o ayudas por parte de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, es un dato que resulta



Junta de Andalucía

necesario conocer para garantizar la autoría de las obras.

El momento límite en el que los participantes deben aportar el documento que acredite la inscripción de la obra en el registro de la propiedad intelectual no puede ser otro que antes de la resolución de concesión de los premios, ya que es el último acto que cierra el procedimiento, momento en el que es indispensable poseer todos los requisitos.

No resulta un límite temporal incierto, ya que con anterioridad se habrá dictado el fallo del jurado, y la persona titular de la Gerencia de la Agencia dictará la propuesta de Resolución definitiva. El único acto administrativo que quedaría por efectuar sería la resolución de concesión que pone fin a la vía administrativa, luego a los interesados se les pretende dar el máximo plazo posible para subsanar este hecho.

2. Apartado sexto del artículo único. Modificación de cuatro apartados del artículo 12, ‘Jurado’.

1. El artículo 12.2º, en su actual redacción, establece de manera concreta el ‘número’ de vocales del Jurado, y especifica el perfil o criterios para ser designado vocal; así, y a título de ejemplo, serán designados vocales un autor de obras dramáticas de reconocida trayectoria, un director de escena de reconocida trayectoria, un especialista en literatura dramática de reconocida trayectoria, o un experto en artes escénicas ajena a la Agencia.

Sin embargo, el proyecto de Orden modifica este apartado segundo para, en su lugar, limitarse a establecer que el Jurado estará formado, además de por su Presidencia, “por los Vocales que se determinarán en cada convocatoria”, añadiendo que serán personas “vinculadas al mundo literario y escénico”.

Entendemos que ha de modificarse esta redacción para que se ajuste plenamente a las exigencias establecidas al efecto por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, texto legal que prescribe que las normas creadoras de órganos colegiados han de tener entre su contenido mínimo:

- El número de miembros, el cual ha de ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento (art. 92).*
- El perfil o criterios para la designación de los miembros del órgano colegiado (art. 89).*

Por otra parte, hemos de advertir que con la modificación de este apartado segundo, desaparecerá del contenido de la Orden tanto el régimen para la suplencia de los miembros del Jurado (lo que convendría incorporar al texto articulado para evitar disfunciones y retrasos en su funcionamiento), como el último inciso del referido apartado, mediante el que se establece que las personas designadas para formar parte del Jurado deberán presentar un escrito en el que asuman que garantizarán su confidencialidad, y que no utilizarán la documentación presentada por los interesados para otro fin distinto al de la valoración de los textos dramáticos presentados. En la MAIN no encontramos mención a las causas de esta ausencia.

Valoración.

Con la nueva redacción se pretende dar una mejor respuesta a las necesidades de composición del jurado en el momento en el que realmente se necesite, que es cuando se realice la convocatoria.

En ese momento se puede conocer la disponibilidad de la personas *vinculadas al mundo literario y escénico*



Junta de Andalucía

que pueden incorporarse a las labores de jurado, ya que por la particularidad de estos premios se necesita acudir a profesionales reconocidos que puedan colaborar en esta tarea.

Por ello, es mucho más realista y práctico que la convocatoria de los premios termine de desarrollar lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto de los órganos colegiados, ya que no se puede tener seguridad en el momento de publicación de estas bases de las posibilidades que se tendrán a la hora de reunir a personas de reconocido prestigio que ejerzan de jurado.

En cuanto al régimen de suplencia de los miembros del jurado, las causas de abstención y lo indicado sobre la garantía de confidencialidad, se acepta la indicación realizada y se mantiene en el proyecto de orden.

2. Algo similar a lo expresado anteriormente sucede con la nueva redacción que el proyecto da al apartado tercero (relativo a la 'secretaría' del Jurado), de manera que queda desdibujado el perfil, o criterios, para ser designado secretario; nos referimos a que actualmente se exige que la persona sea designada "entre las personas funcionarias, licenciadas o graduadas en derecho, adscritas funcionalmente al servicio jurídico de la Agencia", supresión ésta que no encontramos analizada ni justificada en la MAIN.

Con la nueva redacción, también dejará de estar regulada la 'suplencia' de la persona titular de la secretaría, actualmente contemplada en el apartado tercero del precepto.

Valoración.

En cuanto al perfil para ejercer la secretaría, se ha modificado la referencia *personas funcionarias, licenciadas o graduadas en derecho, adscritas funcionalmente al servicio jurídico de la Agencia*, obligados por el hecho de que no hay ningún funcionario con esa titulación en el servicio jurídico de la Agencia, por ello se establece, como en todas las bases reguladoras que se gestionan desde ese organismo, que el perfil sea de un funcionario del grupo A1.

Se atiende la indicación del segundo párrafo del apartado 2.2 del informe, y se da una nueva redacción a la modificación del artículo 12.3 incorporando la expresión "y a su suplente".

En todo caso, respecto a la consideración 2.1 y 2.2, en lo no previsto en los apartados analizados, el funcionamiento del jurado se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La modificación del apartado supone elevar de dos a tres meses el plazo máximo en el que el Jurado ha de emitir su fallo.

Esta significativa ampliación del plazo máximo para que el Jurado emita su fallo no está analizada ni justificada en la MAIN, en la que únicamente se alude a que este plazo es ampliado por el proyecto, sin añadir causa alguna que pudiera sustentarlo (por el contrario, la MAIN sí alude en repetidas ocasiones que una de las finalidades del proyecto de Orden es agilizar el procedimiento).



Junta de Andalucía

Valoración.

El motivo de elevar de dos a tres meses el plazo máximo para que el Jurado emita su fallo se fundamenta en que los profesionales que actuarán como tal deben poder leer y analizar una gran cantidad de obras literarias, por lo que no resultaba realista, ni óptimo para sus condiciones de trabajo, el plazo inicial de 2 meses.

En lo que respecta a la agilización del procedimiento, cabe indicar que esta ampliación no constituye un gran handicap para conseguir ese objetivo.

La base principal para conseguir agilizar el procedimiento, tal y como se indica en la MAIN consiste en la supresión de la propuesta de resolución provisional y el trámite de audiencia previo a la concesión del premio. Estas medidas conllevan tanto en el aspecto económico como en el aspecto temporal un ahorro significativo.

3. Apartados séptimo y octavo. Se elimina el artículo 14, ‘propuesta provisional de resolución’, y se modifica el artículo 15, ‘resolución, entrega del premio y forma de pago’.

En relación a la eliminación del artículo 14, referido a la propuesta provisional de resolución.

Este Premio, en los términos de los artículos 2, 4a) y 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 2.2.a) del Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, ostenta naturaleza jurídica de subvención en tanto que tiene naturaleza económica y se otorga previa solicitud de persona interesada, por lo que está sujeto a la normativa sobre subvenciones, pero es innegable que presenta peculiaridades en la concesión determinantes de un régimen especial, como se recoge en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tras las anteriores ediciones de este premio, se ha podido comprobar que, entre sus peculiaridades está lo innecesario de realizar una propuesta provisional y de conceder un plazo de alegaciones, habida cuenta de que las obras literarias a valorar lo serán por un jurado profesional dentro de los distintos campos del mundo literario, personas de reconocido prestigio, cuyo fallo, tal y como indica la vigente Orden, será inapelable.

Por ello, se insiste en que la naturaleza de este premio requiere de esta modificación, como excepción a la regulación general de cualquier otra subvención.

Resulta un tema conflictivo debido a que tras la redacción de la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, no se ha establecido reglamentariamente un régimen especial para este tipo de premios. Ello no es óbice para determinar que la propia ley, al incluir esta disposición adicional ya reconoce que resulta necesario darle un régimen especial a este particular tipo de subvención.

Ilustrativo resulta que el propio Tribunal Constitucional defina los premios de forma separada de la subvención, al establecer que el concepto de premio que encaje en la definición de “*medidas que, si bien, en abstracto, podrían encuadrarse en el ámbito propio de las acciones de fomento vinculadas a la concesión de ayudas públicas, lo cierto es que, en su más común acepción, **los premios son una recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito o servicio.*** Esta circunstancia permite diferenciar su naturaleza de



Junta de Andalucía

la predicable de las citadas ayudas y subvenciones públicas, en cuanto que éstas suponen la disposición ordinaria de fondos para la realización o el sostenimiento de una determinada actividad, mientras que aquéllos persiguen, como su propio tenor indica, otorgar reconocimiento institucional a una determinada labor.” (STC 212/2012, de 14 de noviembre de 2012)

Al no estar reglamentado, y siendo necesario establecer estas particularidades, se deben regular, por lo tanto, en la propia norma que crea el premio en cuestión. En este sentido, se puede traer a colación lo establecido en la Disposición final segunda del Decreto 60/2022, de 27 de abril, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, relativo a la regulación de otros premios en materia de cultura y patrimonio histórico, que dice:

“Sin perjuicio de los títulos, distinciones o cualquier otro reconocimiento de competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la regulación de cualquier otro premio o reconocimiento, distinto a los previstos en este decreto, que se otorgue en materia de cultura y patrimonio histórico en el ámbito de la Junta de Andalucía, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico mediante orden.”

Pues bien, la pretensión es que esta orden regule las bases específicas de este premio, por lo que este centro directivo considera que la supresión del artículo 14 de la anterior normativa resulta justificado y fundamentado.

No obstante, ante las observaciones realizadas se procederá a afianzar y aclarar estos conceptos tanto en el proyecto de orden como la propia MAIN.

Sobre la modificación del artículo 15, en lo que a plazo máximo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de los premios se refiere.

El informe se pregunta por el cambio de tres meses a seis meses para que la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales dicte la resolución de concesión.

El motivo del cambio de plazo para resolver se debe a la necesidad de ajustar las bases que regulan este premio a la realidad en cuanto a tiempo y medios disponibles para llevar a la práctica este trámite.

Estas últimas convocatorias del premio han puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el tiempo de que dispone el jurado para emitir su fallo, de dos a tres meses, así como del tiempo que la tramitación en la propia Agencia necesita para terminar el procedimiento. Estos plazos son necesarios para que el trabajo a realizar, aunque no se incrementa, se pueda realizar de manera más acorde con los tiempos de trabajo legalmente aceptados, sin suponer un exceso de horas.

Cabe aclarar que la determinación de un plazo máximo no significa que no pueda resolverse en un plazo inferior, pero en cambio sí da un margen razonable de tiempo para que tanto el jurado como la Agencia no incumplan la normativa al verse superados por las tareas a realizar.

Por otro lado, en cuanto al ahorro indicado en la MAIN, se considera correcta la apreciación de que la supresión de la propuesta provisional y el período de alegaciones simplifica el procedimiento y, por lo tanto, tendrá un ahorro temporal significativo en contraposición a que se mantuvieran estos procesos, ya que independientemente de la supresión o no de estos trámites, la ampliación de los plazos indicados en los



Junta de Andalucía

párrafos anteriores sería una labor a abordar en todo caso.

Por todo ello, atendiendo a lo indicado en el informe se corregirá y ampliarán las explicaciones sobre estos asuntos en la correspondiente MAIN.

4. Impugnación de la resolución de concesión.

El informe hace referencia en este apartado a la modificación del apartado 4 del artículo 15, referente al cambio de forma de impugnación de la resolución de concesión, pasando de establecer un recurso de alzada a un recurso potestativo de reposición o alternatively un recurso contencioso-administrativo.

Tras comprobar esta nueva redacción se acepta la observación, dando como errónea la nueva formulación y redactando el punto 4 del artículo 15 como sigue:

“4. Contra la resolución de concesión cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de los artículos 3.5.a), 9.2.h) y 34.1 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en la página web que conste en la convocatoria.”

Por otro lado, el informe advierte que el artículo 16 del vigente texto, que en principio no era objeto de modificación, alude a cuestiones que contradicen lo establecido en algunos preceptos de este proyecto, por lo que se incorpora a la orden una propuesta de modificación del citado artículo 16.

El artículo 16 queda redactado así:

“Artículo 16. Notificaciones.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación y de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web que conste en la convocatoria en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”



Junta de Andalucía

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico¹	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Si. Titular de la Consejería de Cultura y Deporte.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No. Se publica en BOJA.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	
Notificación de resolución de desistimiento	21	
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Si.
Alegaciones	76	Si.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	Si. Informe de valoración por la Comisión de Valoración.
Audiencia	82	No.
Información pública	83	No.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No.
Propuesta de resolución	88.7	Si, y se publica en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Si.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Se publica en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

¹ No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.



Junta de Andalucía

Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Si, es susceptible de recurso de alzada.
Otras formas de terminación	84	No.

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	X	☐
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	☐	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	☐	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	☐	X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☐	X



		SI	NO
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	X	☐
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	X
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	☐	X
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☐	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☐	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		



		SI	NO
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X	☐
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	X
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ² ?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ³ ?	X	☐

² En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

³ En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)				
Consejería:	Consejería de Cultura y Deporte.			
Denominación del Procedimiento	Proyecto de Orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.		Código RPS	2/CCD/24503
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor		

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA		
Normativa vigente		Normativa en proyecto
Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.		Proyecto de Orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 7 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión del Premio de Textos Teatrales Miguel Romero Esteo para Jóvenes Autores y Autoras de Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ELECTRÓNICAMENTE	Art. 8		5,00 €	1	1	70	350,00 €
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE FORMA PRESENCIAL	Art. 8		80,00 €	1	1	30	2.400,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD, AUTÉNTICA O AUTENTICADA	Art. 8		4,00 €	6	1	100	2.400,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD PRESENCIAL	Art. 8		5,00 €	6	1	100	3.000,00 €
VALORACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD	Art. 9		100,00 €	1	1	100	10.000,00 €
SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EN SU CASO	Art. 9		2,00 €	1	1	15	30,00 €
VALORACIÓN DE LOS TEXTOS POR UN JURADO	Art. 12		1.000,00 €	1	1	100	100.000,00 €
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL	Art. 14		100,00 €	1	1	1	100,00 €
PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL (Presencial)	Art. 14		30,00 €	1	1	20	600,00 €
PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES A LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL (Electrónico)	Art. 14		2,00 €	1	1	50	100,00 €
VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUBSANADA	Art. 15		500,00 €	1	1	70	35.000,00 €
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA	Art. 15		100,00 €	1	1	1	100,00 €
INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	Art. 17		100,00 €	1	1	1	100,00 €
COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS ACTUACIONES, EXPEDIENTES REINTEGRO	Art. 19, 20		500,00 €	1	1	1	500,00 €
							154.680,00 €

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ELECTRÓNICAMENTE	Art. 8		5,00 €	1	1	70	350,00 €
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE FORMA PRESENCIAL	Art. 8		80,00 €	1	1	30	2.400,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD, AUTÉNTICA O AUTENTICADA	Art. 8		4,00 €	6	1	100	2.400,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD PRESENCIAL	Art. 8		5,00 €	6	1	100	3.000,00 €
VALORACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD	Art. 9		100,00 €	1	1	100	10.000,00 €
SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EN SU CASO	Art. 9		2,00 €	1	1	15	30,00 €
VALORACIÓN DE LOS TEXTOS POR UN JURADO	Art. 12		1.000,00 €	1	1	100	100.000,00 €
VER							
VER							
VER							
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA	Art. 15		100,00 €	1	1	1	100,00 €
INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	Art. 17		100,00 €	1	1	1	100,00 €
COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS ACTUACIONES, EXPEDIENTES REINTEGRO	Art. 19, 20		500,00 €	1	1	1	500,00 €
							118.880,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)		Población (6)	Ahorro unitario (10)
Centralización en la Agencia A. Instituciones Culturales la revisión/valoración (agilización)	Agilizando los trabajos y reduciendo el tiempo de resolución (25%)		100	20
				2.000,00 €

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	-35.800,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	2.000,00 €
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	-37.800,00 €

Observaciones:
La principal novedad en el ahorro de cargas administrativas ha sido la supresión del trámite de resolución provisional y de las posibles alegaciones a la misma. Optando por un fallo único definitivo con posibilidad de recurso posterior potestativo de reposición o contencioso advo.

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.